

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190102700
Ejecutante	Emilse Bernal González
Ejecutado	Juan Carlos Lara Palacios

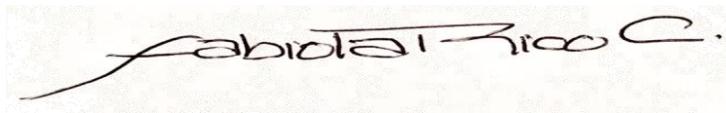
Se reconoce a la Dra. ANA BETTY CARDENAS HERRERA como apoderada judicial del ejecutado JUAN CALOS LARA PALACIOS en la forma y términos del poder a ella conferido, quien dentro de la oportunidad legal presentó escrito defensivo y presentó excepciones de mérito.

De las **excepciones de mérito** propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días** (Art. 443 numeral 1º del C.G.P.).

Secretaria proceda a remitir el expediente a los apoderados de las partes de manera digital a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190102700
Ejecutante	Emilse Bernal González
Ejecutado	Juan Carlos Lara Palacios

En cuanto a la solicitud de acumulación de demandas realizada por la Dra. ANA BETTY CARDENAS HERRERA, el despacho niega la misma como quiera que la solicitud debe ser realizada por la parte ejecutante, caso en el cual quien la presenta es el señor JUAN CARLOS LARA PALACIOS en calidad de ejecutado, lo anterior fundamentado en los presupuestos del artículo. 464 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

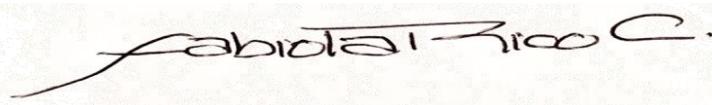
Art. 466.- Acumulación de procesos "...Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial..."*

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

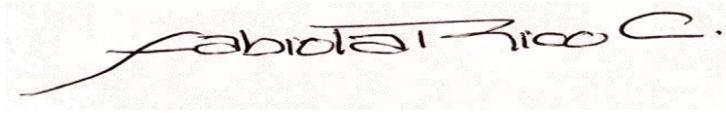
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190042300
Demandante	María Isabel Aldana Osorio
Demandado	Wilson Valero Gómez

Se reconoce al Dr. JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ, como apoderado judicial del demandado WILSON VALERO GOMEZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones previas en escrito separado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

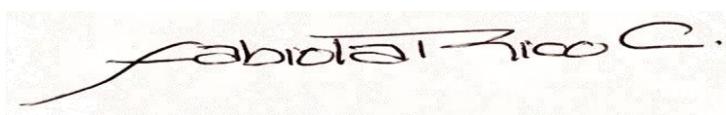
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190112300
Demandante	Alejandra Marcela Moreno Bayona
Demandado	Mauricio Álvarez Gómez

Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G.P. las excepciones previas, presentadas por el Dr. JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ en escrito obrante a folios 1 a 3.

Secretaria proceda a remitir el expediente a los apoderados de las partes de manera digital a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

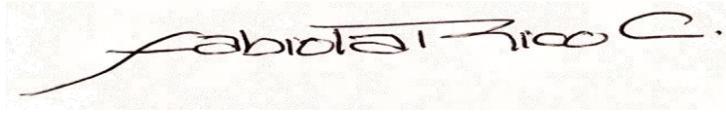
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190042300
Demandante	María Isabel Aldana Osorio
Demandado	Wilson Valero Gómez

Se reconoce al Dr. JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ, como apoderado judicial del demandado WILSON VALERO GOMEZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones previas en escrito separado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

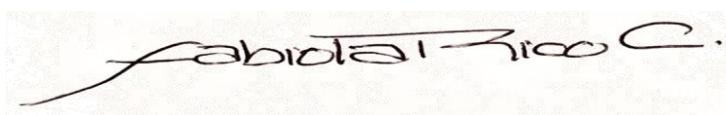
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190112300
Demandante	Alejandra Marcela Moreno Bayona
Demandado	Mauricio Álvarez Gómez

Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G.P. las excepciones previas, presentadas por el Dr. JOSE MARIA MONCAYO MUÑOZ en escrito obrante a folios 1 a 3.

Secretaria proceda a remitir el expediente a los apoderados de las partes de manera digital a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	1100131100171 9970792500
Demandante	Luz Mery Cervera Ramírez
Demandado	Edgar Rodríguez Méndez

Se ordena agregar al expediente la respuesta a nuestro oficio 1431 del 28 de mayo de 2019 por parte de MIGRACION COLOMBIA el cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720140043800
Ejecutante	Yuly Paulina Barragán Gómez
Ejecutado	Johathan Velandia González

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, en donde manifiesta haber cancelado la totalidad de la obligación a la parte ejecutante, tal como se observa en los recibos de consignación allegados y que cuyos pagos fueron efectuados en noviembre y diciembre de 2020; razón por la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas; de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se DECRETA:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por YULY PAULINA BARRAGAN GOMEZ en representación de XIMENA SOFIA VELANDIA BARRAGAN en contra de JONATHAN VELANDIA GONZALEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

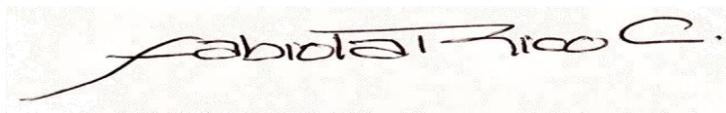
Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción ejecutiva, y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: A costa de la partes, expídanse copia de esta providencia.

Quinto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Acción Reivindicatoria
Radicado	11001311001720160056000
Demandante	Andrés Fernando Betancourt Martínez
Demandando	Socorro Betancourt y CIA S.C.A.

Atendiendo el contenido del escrito presentado el apoderado de los herederos y la cónyuge sobreviviente, Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, en donde solicitan la terminación del proceso como quiera que suscribieron un contrato de transacción obrante en el expediente a folios del 184 al 186, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de ACCION REIVINDICATORIA adelantado por ANDRES FERNANDO BETANCOURT MARTINEZ en contra de SOCORRO BETANCOURT & CIA S.C.A., por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por los herederos reconocidos en este asunto.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

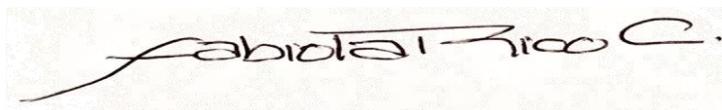
Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Los títulos judiciales que se encuentre consignado para el presente proceso y pendientes de pago, entréguese a la cónyuge sobreviviente MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT, previa identificación de la misma. **Líbrense las respectivas órdenes de pago.**

Quinto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

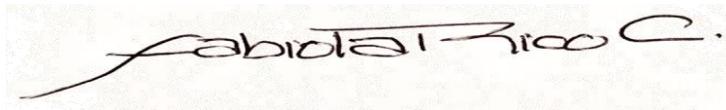
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720170035700
Ejecutante	María Paula Delgado García
Ejecutado	Fernando José Alberto Delgado Delgadillo

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

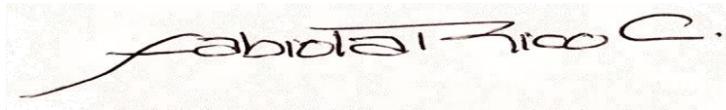
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180065300
Ejecutante	Katherine Rodríguez Rodríguez
Ejecutado	Rodolfo Pedraza Pinzón

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

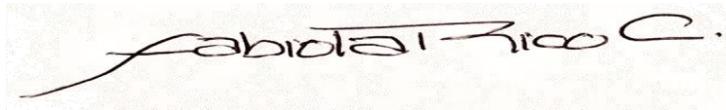
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190022900
Ejecutante	Martha Yaneth Camelo
Ejecutado	Luis Fernando Delgado Mogollón

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 02 de agosto de 2019, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

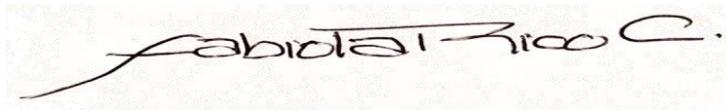
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190081400
Ejecutante	Jenny Paola Sánchez Nieto
Ejecutado	Héctor Julio Villalobos Rodríguez

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la sentencia de fecha 1 de junio de 2020, cumplido lo anterior proceda a remitir el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

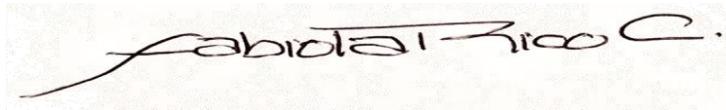
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190087100
Ejecutante	Adriana Gómez Aparicio
Ejecutado	Gerardo Pailhe Mircovich

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 2 de febrero de 2021, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190095900
Demandante	Cesar Ivan Barbosa Caviedes
Demandado	Mary Alejandra Suarez Camargo

Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda ni otorgó poder a profesional del derecho para que la represente.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 3- 6) con el escrito de subsanación (fl.16-17)

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada MARY ALEJANDRA SUAREZ CAMARCO, solicitado con la demanda (fl. 8).

II.- Por la parte demandada:

No se decretan por cuando no contestó la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante CESAR IVAN BARBOSA CAVIEDES.

Se le requiere al demandante para que previo al día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, presente certificación laboral actualizada donde se refleje su salario actual, primas y demás bonificaciones que recibe como empleado de la empresa QUALA-Orgullosamente Colombianos.

Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 2:30 pm **del día 24** del mes de mayo del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se

advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

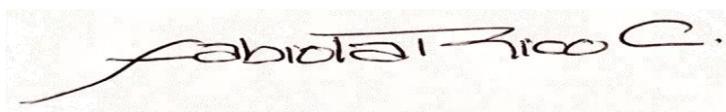
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

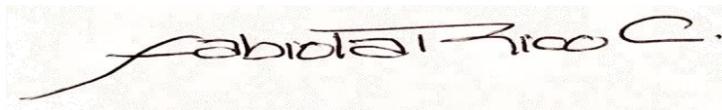
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190112300
Demandante	Alejandra Marcela Moreno Bayona
Demandado	Mauricio Álvarez Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el demandado en la contestación de la demanda, donde informa que tiene otras obligaciones alimentarias y la acredita con los registros civiles de nacimiento de DIANA CAROLINA ALVAREZ RUEDA, MARIA FERNANDA ALVAREZ MORANTES y MICHELLE TAHIANA ALVAREZ PUENTES para un total de 5 hijos, a fin de no vulnerar los derechos de estos, se **REDUCE** la medida de embargo decretada en el inciso 4º del auto admisorio de fecha 04 de marzo de 2020 del TREINTA (30%) al VEINTE (20%) DEL SALARIO MENSUAL, honorarios, primas de servicios y cualquier otro rubro, previos los descuentos de ley que recibe el demandado MAURICIO ALVAREZ GOMEZ de la empresa **ECOPETROL. OFÍCIESE.**

Secretaria remita el anterior oficio por el medio más expedito a la empresa señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190112300
Demandante	Alejandra Marcela Moreno Bayona
Demandado	Mauricio Álvarez Gómez

Téngase en cuenta que la apoderada judicial del demandado, Dra. JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTES contestó en tiempo la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado MAURICIO ALVAREZ GOMEZ.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Oficios: Se ordena oficiar a ECOPETROL, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan certificar cuales son los beneficios del PLAN EDUCACIONAL y cuáles son los derechos en el incorporados.

Secretaria remitir el anterior oficio por el medio más expedito a la empresa, de no ser posible lo anterior, agendar cita a la sede judicial a la parte solicitante para que proceda a retirar y diligenciar el oficio aquí ordenado.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante ALEJANDRA MARCELA MORENO BAYONA.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 24 del mes de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

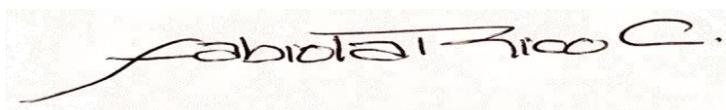
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

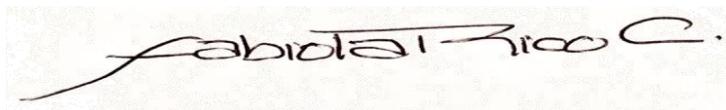
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200011200
Ejecutante	Sergio Andrés Troncoso Tovar
Ejecutado	Beicky Paolin Medina Rubio

De conformidad a lo señalado en el anterior informe secretarial, se reconoce al Dr. JUAN PABLO ORJUELA VEGA como apoderado judicial de la demandada BEICKY PAOLIN MEDINA RUBIO, en la forma y términos del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Previo a contabilizar el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada se le requiere para que a través de su apoderado judicial, en el término de los cinco días (5) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

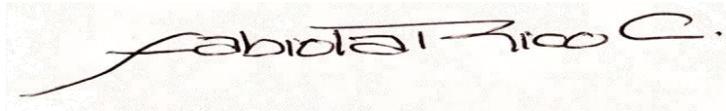
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720110091900
Ejecutante	Gloria Isabel Rodriguez Lopez
Ejecutado	Carmen Rodriguez Avellaneda

Teniendo en cuenta que la señora GLORIA IBAEL RODRIGUEZ LOPEZ, no ostenta la representación legal del alimentario ANDRES MAURICIO BRICEÑO RODRIGUEZ, toda vez que ésta ya es mayor de edad, no se atiende la solicitud contenida en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 25/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200012200
Demandante	Dora Nohema Vaca Díaz
Demandado	Tomás Alfonso Beltrán Duarte

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (**\$30.746.000.00**), conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 41	De hoy 25/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

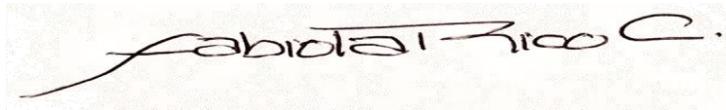
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal Dentro del divorcio (2018-948)
Radicado	110013110017 202100 _____
Demandado	Claudia Constanza Vargas Marín
Demandante	Jorge Enrique Zamora Castillo

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180069200
Demandante	Carmen Julias Pineda Villamil
Demandado	Marcolino Alfonso Bernal

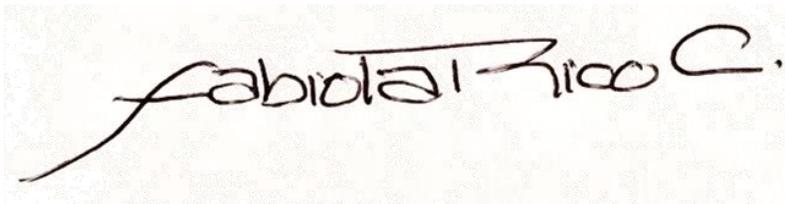
Atendiendo las anteriores manifestaciones y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme al **art. 372 y 373 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 9 del mes de mayo del año 2021.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No 041 De hoy 25/03/2021 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--